



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00892-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANDRÉS ALEJANDRO RIQUET ARAQUE CC. 8.716.275
DEMANDADO: ALFONSO LUIS CORTES URUETA CC. 72.259.142
CARLOS MARIO GUERRA SAENZ CC. 1.143.225.471

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 09 de febrero de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Sea lo primero señalar que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, adoptó medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional para garantizar la prestación de los servicios judiciales y administrativos y la atención a los usuarios de manera preferente en la modalidad digital y virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con las normas vigentes.

Al revisarse la demanda, se observan varias falencias a saber:

1. Indicar la manera como obtuvo la dirección de correo electrónico uruetacortes2017@gmail.com, de la parte demandada ALFONSO LUIS CORTES URUETA, y el correo electrónico carlos_mgs1988@gmail.com de la parte demandada CARLOS MARIO GUERRERA SAENZ, aportando las evidencias respectivas que acrediten la fuente de información. De conformidad con las perceptivas del decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022.

Así las cosas y tal como dispone el art. 90 del C.G.P., se hace necesario inadmitir la demanda y mantenerla en la secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo para que sea subsanada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular instaurada por ANDRÉS ALEJANDRO RIQUET ARAQUE CC. 8.716.275, quien actúa a través de apoderada judicial doctora KELLY LEONOR HERRERA GONZALEZ CC. 1.129.525.901 y TP No. 315.450 del CS de la J., y en contra de ALFONSO LUIS CORTES URUETA CC. 72.259.142 y CARLOS MARIO GUERRA SAENZ CC. 1.143.225.471, tal como dispone el Art. 90 del C.G.P, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena mantenerla en la secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo a fin de que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

MA

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68845a6d507a38c1537ec06fcd79258b4b090ca7226274afb2dabf29047a8b1a**

Documento generado en 09/02/2023 11:40:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>